DNCP/DJ N° 11940/16

Asunción, 25 de noviembre del 2016.-

DENUNCIA INGRESADA MEDIANTE MEMORÁNDUM DJ N°1724/16 POR EL DEPARTAMENTO DE PROTESTAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA N°06/16 PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD CON SEÑALIZACIÓN, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE PIRAYÚ - ID N° 314.844.----------

Por medio de **Memorándum DJ N° 1724/16** de fecha 22 de noviembre de 2016 se remite al Departamento de Investigaciones de la Dirección Jurídica de parte del Departamento de Protestas, los antecedentes de la reevaluación llevada a cabo en el presente proceso licitatorio –CONTRATACIÓN DIRECTA N°06/16 PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD CON SEÑALIZACIÓN, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE PIRAYÚ - ID N° 314.844-, en los siguientes términos: *"...Informar sobre los hechos acontecidos en el marco de la Reevaluación ordenada por Resolución N°3444/16 dictada en el marco de la "PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA UNIPERSONAL HZ SISTEMAS Y EQUIPAMIENTOS DE HUGO MARCIANO ORTIZ YBARRA CONTRA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A FAVOR DE LA FIRMA UNIPERSONAL CICLOPE DE LAURO NESTOR PENAYO CABRERA EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N°06/16 PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD CON SEÑALIZACIÓN, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE PIRAYÚ - ID N° 314.844". Se informa que la reevaluación ha dado cumplimiento a las directrices de la Resolución ut supra mencionada, por lo que este Departamento procedió al levantamiento del estado impugnación del presente llamado, para lo que hubiere lugar. Asimismo se desprende que en el marco del Dictamen N°15/2016 de fecha 22 de octubre de 2016, que la firma HZ SISTEMAS Y EQUIPAMIENTOS es la que cumple con todo lo requerido por el pliego de bases y condiciones, pero por una*

Abg. Jessica A. Valdez
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

interpretación equívoca del art. 34 inciso c) de la Ley 2051/03 la Convocante ha declarado desierto el llamado en cuestión. (Sic).----------

Que, de la lectura del citado memorandum se informa de que del Informe de Evaluación -Dictamen N°15/2016 de fecha 22 de octubre de 2016- se desprendería que la firma HZ SISTEMAS Y EQUIPAMIENTOS es la que cumple con todos los requerimientos del pliego de bases y condiciones, pero por aplicación del art. 34 inciso c) de la Ley 2051/03 la Convocante declara desierto el llamado.----------

Cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación **o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación**.----------

Siendo así, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[El destacado es nuestro].*----------

Que, el artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*", expresa literalmente que: "*...La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad,* ***dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste***". *(Sic).*----------

Entonces, según lo indicado por la norma precedentemente transcripta, **toda persona que tenga un interés legítimo podrá presentar protesta dentro del plazo de 10 días hábiles desde que toma conocimiento del hecho que a su entender es irregular** (notificación de la declaración desierta), y sobre el particular, se ha podido constatar de las documentales remitidas por la Convocante, en ocasión a la reevaluación de ofertas en el

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Raul A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

marco del cierre de la protesta, que procedió a remitir las notificaciones respecto al dictamiento del acto administrativo de declaración desierta –Resolución N°1045/16 de fecha 24 de octubre de 2016- a los oferentes participantes y contando con un plazo de 10 días hábiles, de haber considerar irregular el proceso de adjudicación los mismos tenían hasta las 09:00 horas del día 08 de noviembre de 2016 para promover la PROTESTA, que **es el mecanismo de impugnación adecuado para analizar el actuar del Comité de Evaluación en el proceso de evaluación y recomendación de adjudicación, cancelación y/o declaración desierta en su caso y que, debe instar todo oferente que considere que se han vulnerado sus derechos**.----------

De igual manera se dilucida que, nuestra legislación consagra la facultad de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación, por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales —Art. 28° de la Ley N° 2051/03 y Art. 63° del Decreto N° 21909/03—, por la cancelación del proceso cuando se configure alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma -Art. 31° de la Ley N°2051/203-, o bien por la declaración desierta – Art. 30° de la Ley 2051/03-.----------

Por lo expuesto, es claro que en el presente caso la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO,** por parte de esta Dirección Jurídica da por finalizado la presente denuncia, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*----------

ABG. JESSICA VELASTIQUI
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py